

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de octubre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**21557** *RESOLUCIÓN de 1 de noviembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 31 de octubre de 1999, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 31 de octubre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 48, 6, 46, 16, 36, 31.  
Número complementario: 29.  
Número del reintegro: 2.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 7 de noviembre de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 1 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**21558** *RESOLUCIÓN de 1 de noviembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 25, 26, 27 y 29 de octubre de 1999, y se anuncian las fechas de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 29 de octubre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 16, 15, 40, 3, 32, 26.  
Número complementario: 13.  
Número del reintegro: 6.

Día 26 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 15, 49, 35, 13, 47, 10.  
Número complementario: 46.  
Número del reintegro: 1.

Día 27 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 44, 6, 29, 27, 12, 17.  
Número complementario: 43.  
Número del reintegro: 1.

Día 29 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 15, 20, 36, 9, 49, 14.  
Número complementario: 35.  
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 8, 9, 10 y 12 de noviembre de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 1 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**21559** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro de pixat en cítricos, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro de pixat en cítricos, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 30 de septiembre de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

## ANEXO I

### Condiciones especiales del seguro de pixat en cítricos

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1999 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de determinadas variedades de mandarina Clementina contra el riesgo de pixat en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de los seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

**Primera. Objeto y garantías.**—Se cubren con el límite del capital asegurado los frutos afectados por pixat que impidan su comercialización y se determinen en el almacén sobre la producción real esperada de las Organizaciones de Productores de Cítricos (en adelante OPC) para las variedades incluidas en los grupos varietales especificados en la condición tercera de estas especiales durante el período de garantías de la opción u opciones correspondientes al ciclo de recolección elegido para cada grupo varietal, en función del plan de recolección previsto para los mismos por la OPC.

El asegurado en el momento de formalizar su declaración de seguro deberá elegir alguno de los ciclos de recolección asegurables, indicando las opciones de aseguramiento que le corresponden y que se establecen en el apéndice 1 para cada uno de los grupos varietales de mandarina asegurables.

Para todos los grupos varietales, ciclos de recolección y opciones de aseguramiento, las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el período de carencia y nunca antes de la fecha que para cada opción figura en el apéndice 1.

De igual forma, las garantías finalizan en las fechas establecidas para cada una de las opciones correspondientes al ciclo de recolección elegido para cada grupo varietal asegurado y que se establecen en el apéndice 1.

No se garantizan las pérdidas por pixat de los frutos procedentes de aquellas parcelas a partir del 25 de diciembre si no han sido tratadas con ácido giberélico, salvo que en dichas parcelas se haya efectuado recolección parcial.

A efectos del seguro se entiende por:

**Pixat:** Alteraciones que se producen en la piel del fruto por exceso de humedad atmosférica motivado por persistencia de lluvias, rocíos o períodos de una elevada humedad relativa ambiental (superior al 85 por 100), acompañado de temperaturas medias diarias superiores a las características de esa época del año, una vez que el fruto ha llegado a su madurez fisiológica y la piel ha completado su desarrollo y coloración, ocasionando una pérdida en la producción asegurada como consecuencia de los efectos que por orden de aparición se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro, pudiendo coexistir todos ellos en el mismo fruto:

Grietas blanquecinas en la corteza, distribuidas en la zona peduncular («Clavillet») y en las zonas estilar y ecuatorial.

Manchas pardo-marrones con ablandamiento de la corteza o endurecimiento según la climatología posterior a la aparición de los primeros síntomas.

**Producción real esperada por opción:** Es aquella que entre en el almacén de la OPC durante el período de garantías de cada opción, incrementada, en su caso, con la pérdida en cantidad que le correspondan por riesgos cubiertos en el Seguro Combinado de Cítricos y Multicultivo ocurridos a partir de 1 de diciembre. A efectos del cálculo de la producción real esperada de cada opción, se establece un período de repercusión de siete días naturales desde la fecha final de garantías, aplicables a la opción en que se produce el siniestro de pixat y a las opciones posteriores si las hubiese, correspondientes al ciclo de recolección asegurado. No se

considerará esperada los frutos no comerciales por factores distintos a los cubiertos por el Seguro Combinado de Cítricos y Multicultivo.

**Producción real esperada por grupo varietal:** Es la obtenida por agregación de la producción real esperada correspondiente a las opciones aseguradas en cada grupo varietal.

**Producción real esperada total de la OPC:** Es la obtenida por agregación de la producción real esperada de los grupos varietales asegurados.

**Plantación regular:** La superficie de mandarinas sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

**Parcela:** La que figure en el correspondiente Registro de la OPC a la que pertenezca el titular de dicha parcela.

**Segunda. Ámbito de aplicación.**—El ámbito de aplicación del seguro lo constituye el de las parcelas con plantaciones regulares de mandarina Clementina pertenecientes a las variedades asegurables, cuya producción sea comercializada a través de las OPC con sede social en cualquier término municipal de la provincia de Castellón en la Comunidad Autónoma de Valencia.

En todo caso podrán suscribir este seguro, las OPC que cumplan las siguientes condiciones:

Estén reconocidas de derecho como OPC por la normativa vigente.

Todos sus socios hayan asegurado en el seguro combinado o la póliza multicultivo de cítricos todas sus producciones de las variedades asegurables en el seguro de pixat.

Las decisiones sobre el calendario de recolección y la programación de las parcelas a tratar con ácido giberélico las realice la OPC.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno cualquier declaración de seguro suscrita por quien no cumpla en los términos citados las condiciones señaladas.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables aquellas que, procediendo exclusivamente de las parcelas de los socios de la OPC, correspondan a las variedades incluidas en los siguientes grupos varietales:

Grupo varietal: Clementina nules. Variedades: Clementina de Nules, Monreal, Tomatera y Orogrande.

Grupo varietal: Hernandina. Variedades: Hernandina, Clementard y Nour.

Grupo varietal: Clementina fina. Variedad: Clementina fina.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías los destrios de cosecha en almacén causados por cualquier causa o riesgo diferente al pixat.

**Quinta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.**—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya suscrito la declaración de seguro.

**Sexta. Período de carencia.**—El seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la póliza.

**Séptima. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola abierta en la entidad de crédito que, por parte de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo

correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Octava. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de las variedades asegurables en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Acompañar a la declaración de seguro el listado de socios que poseen parcelas de las variedades asegurables, indicando para cada uno de ellos el número de colectivo y referencia del seguro agrario combinado o póliza multicultivo de cítricos, número de identificación fiscal y nombre y apellidos.

c) Identificar la fruta que entra al almacén en cuanto a su procedencia, recogiendo en cada lote una pegatina, en la que se consignen los siguientes datos:

Socio: Nombre y apellidos.  
Huerto: Polígono y parcela catastral y número de tablilla.  
Variedad.  
Fecha de entrada.  
Peso de la partida.

d) Llevar un registro informatizado de entradas diarias de fruta al almacén, con los datos consignados en el punto anterior.

e) Aportar si se precisan los albaranes de entrada de cada partida, así como la clasificación de la misma en categorías para la liquidación al socio.

f) Aportar los datos necesarios informatizados que permitan el ajuste quincenal de las entradas de campo, con las salidas (comercialización en fresco, industria, retirada, destrios y destrios por pixat).

g) Asimismo, en cualquier momento, si lo solicita Agroseguro, tendrán que presentar:

Además de lo solicitado en el punto b), la superficie, variedad, identificación catastral y número de tablilla de las variedades asegurables de mandarina.

Relación de parcelas efectivamente tratadas con ácido giberélico, así como las cantidades recogidas y fechas de recolección por parcela.

h) Permitir a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada al almacén y la comprobación en campo de las partidas o lotes que los peritos estimen oportunas respecto a que la fruta procede del campo identificado en la pegatina referida en el apartado c), así como el acceso a cuanto documentación se le solicite en relación con la cosecha asegurada.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados c), d), e), f), g) y h), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Novena. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para los distintos grupos varietales y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el MAPA.

Décima. *Rendimiento a asegurar.*—Quedará de libre fijación por el asegurado en la declaración del seguro la producción a consignar en cada opción del ciclo de recolección elegido para cada uno de los grupos varietales asegurables.

No obstante, tal producción deberá ajustarse a las esperanzas reales de entrada de fruta al almacén susceptible de comercialización, según el plan de recolección establecido por la OPC, en el período de garantías

que corresponda a cada opción del ciclo de recolección elegido para cada grupo varietal.

Para la fijación de la producción a asegurar por opción se deberá tener en cuenta no sobrepasar el porcentaje máximo de producción asegurable pendiente sobre el total de producción asegurada de cada grupo varietal en el ciclo de recolección elegido establecidos en el apéndice 1.

Para los distintos grupos varietales, en aquellos ciclos de recolección en que se aseguren tres opciones, la suma de las producciones aseguradas en las opciones B y C no superarán el límite máximo de producción pendiente en tanto por ciento establecido para la opción B sobre la producción total asegurada del grupo varietal.

Undécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada opción el precio unitario asignado por el asegurado a cada grupo varietal.

Reducción del capital asegurado:

I. Cuando la producción declarada por la OPC antes del inicio de las garantías se vea mermada en el campo en cantidad por cualquier tipo de riesgo, no entrando en el almacén de la OPC, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción de capital efectuada.

II. Cuando la producción declarada por la OPC desde la toma de efecto, y una vez iniciadas las garantías de la póliza hasta el 30 de noviembre inclusive, se vea mermada por riesgos distintos al pixat que produzca daños en el campo en cantidad y no pudiendo contabilizarse su entrada en el almacén de la OPC, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de pixat, correspondiente a la reducción del capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción del capital solicitado cuando con anterioridad a la fecha de solicitud se hubiera declarado siniestro causado por el riesgo de pixat.

III. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el asegurado o tomador deberá remitir a Agroseguro (calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid), en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo, como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita de las establecidas en estas condiciones.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada grupo varietal y opción afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, denominación y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), grupos varietales, ciclos de recolección y opciones aseguradas.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas antes de la siguiente fecha, según el tipo de reducción solicitada:

Para el apartado I, antes de la finalización del período de suscripción establecido por el MAPA.

Para el apartado II, dentro de la fecha límite establecida en el citado apartado.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Duodécima. *Comunicación de daños: Siniestro y fecha de ocurrencia.*—Con carácter general, toda pérdida de pixat en almacén deberá ser comunicada como incidencia por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en la Dirección de Zona de Levante (avenida Cardenal Benlloch, número 45, 1.º, 46021 Valencia), en el plazo de veinticuatro horas a través de telegrama, télex o telefax.

En caso de notificación deberán indicarse, como mínimo los siguientes datos:

Denominación o razón social de la entidad aseguradora y dirección de la misma o de tomador del seguro, en su caso.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro.

Fecha de incidencia.

Porcentaje de pérdidas de pixat y kilogramos perdidos de pixat el día de siniestro.

Se considerará, a efectos de seguro, siniestro y fecha de ocurrencia el día en que en el almacén aparezca en una jornada de recolección, como mínimo, 1.500 kilogramos de pérdidas de pixat o, sin alcanzarse esa cantidad, estas pérdidas igualen o superen el 3 por 100 de la entrada diaria de fruta.

A efectos de la comunicación del siniestro, además de la anterior notificación de incidencias, el asegurado deberá remitir en el plazo de siete días la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada a Agroseguro en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid. Si esta declaración es remitida por telefax será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de incumplimiento, Agroseguro podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de notificación, salvo que hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

**Decimotercera. Muestras testigo.**—Las muestras de producción afectada a la entrada de la OPC será preciso separarlas en caso de disconformidad por la OPC con el resultado de los muestreos a la entrada del almacén.

Las muestras tendrán las siguientes características:

Serán cajones completos escogidos por mutuo acuerdo de forma aleatoria, representativos de los lotes a muestrear.

Se procederá a precintar los cajones separados y se guardarán en la cámara frigorífica para una posterior valoración.

Las partes podrán acordar el someter esta posterior valoración a un centro oficial de reconocido prestigio determinado por mutuo acuerdo. Los gastos que se originen serán de cuenta y por mitad del asegurado y del asegurador.

**Decimocuarta. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, las pérdidas causadas por pixat para el conjunto de las variedades garantizadas han de superar el 3 por 100 de la producción real esperada total de la OPC.

A estos efectos, si durante el período de garantías de las opciones aseguradas se repitiera algún siniestro de pixat, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

**Decimoquinta. Límites máximos de producción indemnizable pendiente por grupos varietales.**—En caso de siniestro indemnizable, regirán los límites máximos de producción indemnizable pendiente por grupo varietal establecidos en el apéndice 1 para cada una de las opciones pertenecientes al ciclo de recolección asegurado, según el período de ocurrencia de los siniestros. Este límite máximo de producción indemnizable pendiente se establece sobre la producción real esperada de cada grupo varietal.

Si el período de garantías de una opción determinada coincide exactamente con el período establecido de ocurrencia de los siniestros (ver apéndice 1) y el porcentaje de producción asegurado en esa opción respecto al total del grupo varietal es inferior al porcentaje máximo de producción asegurable pendiente en el mismo, establecido en la condición especial décima, será aquél el considerado, a efectos de la aplicación del límite máximo de producción indemnizable pendiente.

El límite máximo de producción indemnizable pendiente correspondiente a un período de ocurrencia de siniestros no podrá superarse por producirse otros siniestros en el mismo período o en períodos posteriores.

**Decimosexta. Franquicia.**—Cuando las pérdidas ocasionadas por el pixat superen el siniestro indemnizable establecido en la condición especial decimocuarta, se aplicará globalmente a todos los grupos varietales asegurados, según el ciclo de recolección elegido para el grupo varietal de Clementina de Nules en la declaración de seguro, la franquicia absoluta que corresponda, quedando a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor.

Ciclos de recolección	Franquicia absoluta
Grupo varietal de Clementina nules	— Porcentaje
16 de octubre-31 de diciembre .....	1
16 de octubre-15 de enero .....	2
16 de octubre-31 de enero .....	3

**Decimoséptima. Valoración de pérdidas-cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

a) Desde la fecha de siniestro se efectuarán sucesivas visitas a almacén de la OPC para realizar muestreos durante los períodos de ocurrencia

de siniestros establecidos en el apéndice 1, correspondientes a las opciones del ciclo de cultivo elegido por grupo varietal (en adelante «período/s»). La determinación de las pérdidas de pixat se realizarán desde la fecha del siniestro hasta el séptimo día natural desde el final de garantías, correspondiente tanto a la opción en que se produce el siniestro como a las opciones posteriores, si las hubiere, pertenecientes al ciclo de recolección asegurado.

De las partidas o lotes de las entradas de fruta procedente del campo se escogerá una muestra (cajones), procediendo a separar y contabilizar los frutos con sintomatología del pixat, los frutos no comerciales por factores distintos a los cubiertos por el seguro combinado, multicultivo o de pixat (calibre, plagas, enfermedades...), los frutos sanos y los frutos totales.

Estas muestras, si el perito lo estima oportuno, podrían separarse y procederse a precintar y guardar en cámara frigorífica para una posterior valoración.

Se levantará un documento de inspección para todos los lotes muestreados por día, donde el asegurado deberá reflejar la conformidad o disconformidad.

De los muestreos realizados se obtendrá un porcentaje de daño ponderado de pixat por período.

En caso de ocurrencia de siniestros cubiertos en el Seguro Combinado o Multicultivo se determinarán desde el momento de siniestro de Pixat, los daños en calidad ya satisfechos por aquellos seguros. Los daños en calidad obtenidos se deducirán del daño ponderado de pixat por período.

A efectos del cálculo de la producción real esperada se determinarán los kilogramos satisfechos por daños en cantidad a partir de 1 de diciembre.

b) Al finalizar la campaña por concluir el período de garantías se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de daños, tomando como base el contenido de los documentos elaborados en las sucesivas visitas realizadas a la OPC desde el momento del siniestro:

1. Se determinará la producción real esperada de cada opción, grupo varietal y del total de la OPC.

2. A partir de las pérdidas de pixat por períodos se determinará para cada período el porcentaje de daño de pixat sobre la producción real esperada de cada grupo varietal.

3. Se aplicarán los límites máximos de producción indemnizable pendiente por períodos de ocurrencia de siniestros para todos los grupos varietales asegurados, obteniendo las pérdidas indemnizables de cada grupo varietal y de todos los grupos varietales asegurados.

4. Se comprobará si el total de pérdidas indemnizables del total de grupos varietales asegurados superan el siniestro mínimo indemnizable establecido en la condición especial decimocuarta.

5. Se determinará el porcentaje total de daños indemnizables de la OPC, para lo que se aplicará la franquicia absoluta global establecida en la condición especial decimosexta.

6. Se obtendrá la producción base de cada opción, correspondiente al ciclo de cultivo elegido de los grupos varietales asegurados, cogiendo la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada, así como la producción base total, como suma de las correspondientes a todas las opciones de los grupos varietales asegurados.

7. A la producción base total se aplicará el porcentaje total de daños indemnizables de la OPC, obteniendo las pérdidas indemnizables totales.

8. Las pérdidas indemnizables sobre la producción base que corresponden a cada grupo varietal se obtendrán distribuyendo las pérdidas indemnizables totales de la OPC, proporcionalmente a las pérdidas de pixat de cada grupo varietal obtenidas en el punto 3.

9. Los importes brutos de las indemnizaciones de cada grupo varietal se obtendrán aplicando a las pérdidas indemnizables de cada grupo varietal los precios establecidos a efectos de seguro.

10. Al importe bruto de las indemnizaciones se aplicará la deducción por gastos no realizados, correspondiente a las producciones de las parcelas que, evaluadas en campo, superen el umbral de daños establecido en la condición decimotercera de estas especiales para episodios generalizados.

A las producciones de estas parcelas se les aplicará la deducción por gastos no realizados de 10 pesetas por kilogramo, ajustada por la relación existente entre el daño total de pixat producido en la OPC, deducida la franquicia absoluta que corresponda y el referido daño total.

11. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de cobertura establecido, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta de tasación, en la que deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido y las razones de ésta.

**Decimotercera. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro o el asegurado, el Perito de Agroseguro deberá per-

sonarse en el almacén de la OPC para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días, a contar dicho plazo desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

Agroseguro podrá determinar la evaluación en campo, cuando las circunstancias lo aconsejen, en las siguientes situaciones:

Para constatar los niveles de daños en campo y su congruencia con las cifras de daños por pixat detectados en almacén.

En episodios muy generalizados, en aquellas parcelas en que se produzcan daños superiores a más de la mitad de la cosecha pendiente.

En este último caso, será necesario que previamente la OPC solicite la valoración en campo para las parcelas que superen el umbral de daños anterior. La solicitud se realizará a Agroseguro, en la Dirección de Zona de Levante (avenida Cardenal Benlloch, número 45, 1.º, 46021 Valencia), indicando la denominación o razón social de la entidad asegurada y la relación de socios con parcelas que superen el umbral de daños establecidos con anterioridad, convenientemente identificadas con el número de polígono y parcela catastral y número de tablilla.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, se considera clase única toda la producción de las variedades asegurables de mandarina. En consecuencia, la OPC que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones

asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro, en una única declaración de seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las Organizaciones de Productores de Cítricos, contratantes del seguro, deberán establecer programas de tratamientos en los que se determinen las parcelas que deberán ser tratadas con ácido giberélico, con objeto de retardar el proceso de envejecimiento de la piel de los frutos cuya recolección se prevea más tardía.

Igualmente, las OPC velarán por el cumplimiento por parte de los agricultores de las normas relativas a la lucha antiparasitaria y a tratamientos integrados, así como de las medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse, según lo acostumbrado en cada comarca, por el buen quehacer del agricultor.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Bonus malus.*—Para aquellas OPC aseguradas que suscriban este seguro se establecerá un sistema de bonus malus por asegurado en función de sus resultados.

#### APÉNDICE 1

Grupo varietal	Ciclo recolección	Opción	Garantías (1) Inicio-Final	Límite máximo de producción asegurable pendiente s/producción total asegurada del grupo varietal (2) — Porcentaje	Período de ocurrencia de siniestros	Límite máximo de producción indemnizable pendiente s/producción real esperada por grupo varietal — Porcentaje
Clementina de Nules.	16 oct. - 31 dic.	A	16 oct. - 31 dic.	Sin límite	16-oct. - 15 dic. 16-31 diciembre	Sin límite 30
Clementina de Nules.	16 oct. - 15 enero	A	16 oct. - 31 dic.	Sin límite	16-oct. - 15 dic. 16-31 diciembre	Sin límite 40
		B	1 enero(*) - 15 enero(*)	20	1 - 15 enero	20
Clementina de Nules.	16 oct. - 31 ene.	A	16 oct. - 31 dic.	Sin límite	16-oct. - 15 dic. 16-31 diciembre	Sin límite 55
		B	1 ene.(*) - 15 ene.(*)	40	1 - 15 enero	40
		C	16 ene.(*) - 31 ene.(*)	20	16 - 31 enero	20
Clementina Hernandina.	16 oct. - 31 ene.	A	16 oct. - 31 ene.(*)	Sin límite	16 oct. - 15 ene. 16 enero - 31 enero	Sin límite 50
Clementina Hernandina.	16 oct. - 15 feb.	A	16 oct. - 31 ene.(*)	Sin límite	16 oct. - 15 ene. 16 ene - 31 ene.	Sin límite 85
		B	1 feb.(*) - 15 feb.(*)	45	1 - 15 febrero	45
Clementina Hernandina.	16 oct. - 28 feb.	A	16 oct. - 31 ene.(*)	Sin límite	16 oct. - 15 ene. 16 ene - 31 ene.	Sin límite 85
		B	1 feb.(*) - 15 feb.(*)	85	1 - 15 febrero	85
		C	16 feb.(*) - 28 feb.(*)	35	16 - 28 febrero	35
Clementina fina.	16 oct. - 15 ene.	A	16 oct. - 15 ene.(*)	Sin límite	16 oct. - 31 dic. 1 enero - 15 enero	Sin límite 50
Clementina fina.	16 oct. - 31 ene.	A	16 oct. - 15 ene.(*)	Sin límite	31 dic. - 15 ene. 16 - 31 enero	Sin límite 50
		B	16 ene.(*) - 31 ene.(*)	50		
Clementina fina.	16 oct. - 15 feb.	A	16 oct. - 15 ene.(*)	Sin límite	16 oct. - 31 dic. 1 enero - 15 enero	Sin límite 65
		B	16 ene.(*) - 31 ene.(*)	40	16 - 31 enero	40
		C	1 feb.(*) - 15 feb.(*)	10	1 - 15 febrero	10

Nota:

(1) Las fechas incluidas en el presente apéndice corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con (\*), que hacen referencia al ejercicio siguiente de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

(2) En los ciclos de recolección que corresponda asegurar las opciones A, B y C, la suma de las producciones aseguradas en las opciones B y C, no superarán el límite máximo de producción pendiente en tanto por ciento establecido para la opción B.

## ANEXO II

## AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S. A. PLAN 1999

## Tarifa de primas comerciales del seguro: Pixat en cítricos (Grupo I)

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ámbito territorial	Opción A P *Comb.	Opción B P *Comb.	Opción C P *Comb.
12 Castellón:			
Todas las comarcas .....	5,16	7,91	9,21

## Tarifa de primas comerciales del seguro: Pixat en cítricos (Grupo II)

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ámbito territorial	Opción A P *Comb.	Opción B P *Comb.	Opción C P *Comb.
12 Castellón:			
Todas las comarcas .....	5,27	7,92	10,92

## Tarifa de primas comerciales del seguro: Pixat en cítricos (Grupo III)

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ámbito territorial	Opción A P *Comb.	Opción B P *Comb.	Opción C P *Comb.
12 Castellón:			
Todas las comarcas .....	7,91	10,06	12,19

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**21560** ORDEN de 26 de octubre de 1999 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de Proyectos Educativos Conjuntos (PEC), en el marco del Programa «Sócrates, Lingua, Acción E».

El Programa «Sócrates» fue adoptado el 14 de marzo de 1995 (Decisión número 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea) y publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del día 20 de abril de 1995, con el objetivo de contribuir al desarrollo de una educación y de una formación de calidad y de un espacio europeo abierto a la cooperación en materia de educación.

Este Programa se articula a través de tres capítulos y concretamente en el marco del capítulo III, Acción 1, se desarrolla la Acción E del Programa «Lingua», que pretende favorecer la motivación y la capacidad de los jóvenes para comunicarse en lenguas extranjeras.

Para lograr este propósito, se promueven los intercambios de alumnos en el marco de un Proyecto Educativo Conjunto (PEC) emprendido por grupos de alumnos matriculados en centros de enseñanza de distintos Estados miembros de la Unión Europea y aquellos Estados signatarios del Acuerdo Espacio Económico Europeo (EEE), así como aquellos que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes tengan suscrito un acuerdo de cooperación con la Unión Europea. El intercambio, como elemento esencial del PEC, implica la estancia en el centro asociado y la visita recíproca, durante las cuales los alumnos utilizan una

lengua extranjera como medio de comunicación y aprendizaje para desarrollar un tema pedagógico común.

También se pueden llevar a cabo dentro de un PEC, encuentros multilaterales, en los que participen más de dos países de los indicados en el párrafo anterior y la reunión se celebre en uno de los centros participantes, siempre que se justifique en relación con la naturaleza del proyecto. Los Proyectos Educativos Conjuntos podrán desarrollarse entre el 1 de marzo del 2000 y el 31 de julio del 2001 (plazo de solicitud hasta el 22 de noviembre de 1999) y entre el 1 de septiembre del 2000 y el 31 de julio del 2001 (plazo de solicitud hasta el 1 de marzo del 2000).

Para facilitar a los profesores responsables los acuerdos de colaboración entre los centros y la preparación adecuada del subsiguiente intercambio o encuentro de alumnos, se prevén ayudas para la realización de visitas preparatorias del profesorado español responsable del Proyecto Educativo Conjunto al centro extranjero asociado.

A través de la presente Orden ministerial se procede, pues, a hacer posible la convocatoria de ayudas para las mencionadas actividades. Por su parte, la Orden de 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 16) estableció las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para el desarrollo de esta actividad, habiendo sido modificada por Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1997) por la que se establecen las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas a las acciones descentralizadas del Programa «Sócrates» de la Unión Europea.

Asimismo, los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, regulan la gestión y concesión de ayudas y subvenciones públicas financiadas, en todo o en parte, con fondos de la Unión Europea.

Por fin, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En virtud de todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas para la realización de Proyectos Educativos Conjuntos (PEC) en el marco de la Acción E del Programa «Sócrates, Lingua», con cargo a los contratos establecidos entre la Agencia Nacional «Sócrates» y la Comisión Europea y por la cantidad que resulte en su momento de la aplicación de la fórmula de reparto entre las distintas Administraciones en ejercicio de plenas competencias educativas.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas los centros docentes españoles dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura y de las Comunidades Autónomas que figuran en la disposición transitoria que impartan las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria (2.º ciclo), Bachillerato y Formación Profesional.

De régimen especial: Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas.

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas, Oficios Artísticos y Cerámica, Educación de Adultos, Arte Dramático y Danza, Música y Enseñanza Oficial de Idiomas, correspondientes al sistema anterior a dicha Ley, hasta su extinción.

Tercero.—Las ayudas que se concedan se destinarán a la elaboración de Proyectos Educativos Conjuntos (PEC) entre centros escolares de, al menos, dos Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados signatarios del Acuerdo «Espacio Económico Europeo» (EEE), así como aquellos que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes tengan suscrito un acuerdo de cooperación con la Unión Europea. El Proyecto debe ser elaborado por los profesores y respaldado por la dirección del centro. El tema elegido servirá para potenciar la capacidad comunicativa de los alumnos en una lengua extranjera.

Cuarto.—Para la elaboración y el desarrollo de los Proyectos Educativos Conjuntos (PEC), se podrán conceder ayudas para la realización de:

a) Visitas preparatorias del profesorado responsable a un centro asociado de los Estados a que se refiere el apartado tercero.

b) Intercambios bilaterales o encuentros multilaterales de grupos de alumnos a centros asociados de los Estados a que se refiere el apartado tercero.

Quinto.—Los centros podrán recibir las siguientes ayudas:

1. Para la realización de visitas preparatorias las ayudas que se recibían servirán para sufragar los gastos de viaje, estancia y prima de seguro de accidentes. La ayuda media oscilará entre 500 y 1.000 euros por profesor.